



**PROCESO:** Insolvencia de Persona Natural No Comerciante  
**RADICADO:** 680014003014-2023-00021-00

Al Despacho del señor Juez informando que la conciliadora nuevamente allega el expediente sin adjuntarle soporte alguno de la deuda y del abono relativos a la objeción, ni el recibo de caja menor presentado por la señora LEONOR CHIQUIZA. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

.....  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria de caso resolver las objeciones formuladas en el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante seguido a nombre de LEONOR CHIQUIZA DE DUQUE, expediente remitido por el CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS DE SANTANDER, para actuar conforme lo establece los Artículos 552 y siguientes del C. G. del P.

Sin embargo, nuevamente se observa la falencia advertida por el Despacho en auto del 15 de febrero de 2023, por medio del cual se le indicó que: *“No es posible resolver en este momento las objeciones presentadas por JENNIFER ANDREA BARRAGAN RODRIGUEZ dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por LEONOR CHIQUIZA DE DUQUE, porque al revisar la documentación allegada por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS se observa que aquella se encuentra incompleta, pues los documentos aluden a documentos como “recibo de caja menor presentado por la señora LEONOR CHIQUIZA”, “Auto admisorio” pero no se observa soporte alguno, ni de la deuda ni del abono relativos a la objeción y solo allegan un auto del trámite, el número 8. En consecuencia, resulta necesario que se remita dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia la totalidad de las actuaciones para poder resolver de fondo la controversia. Por secretaría oficiese de conformidad.”*

Nuevamente, allega el expediente sin los soportes necesarios para resolver la objeción, en consecuencia, a este estrado no le queda otro camino que estarse a lo dispuesto en el auto del 10 de marzo 2023 ante la continuada desatención del requerimiento anterior, por lo cual se devolverá el expediente a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, toda vez que no es posible resolver de fondo sin la documentación completa y si la insolvente no la allego al trámite es deber de la conciliadora requerirla para que la allegue y enderece el trámite.

**NOTIFIQUESE,**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 27 de noviembre de 2023.

**CONSTANCIA:** En la fecha se libró el oficio No. 4216, para dar cumplimiento al auto que antecede.  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario